

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN PRADOLUENGO EL DIA 26 DE ABRIL DE 2016.

SESIÓN NÚM. 4/2016

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 26 de Abril de 2016, y siendo las 20.00 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio-Miguel Arauzo González, con asistencia de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento Dña. Verónica López Pardo, concurriendo los Concejales que a continuación se expresan con objeto de celebrar la sesión del Pleno:

ALCALDE - PRESIDENTE

D.ANTONIO-MIGUEL ARAUZO GONZÁLEZ

CONCEJALES PRESENTES

PEDRO ALCALDE GARCÍA

PEDRO-MANUEL PÉREZ ARCEREDILLO

REBECA PEREDA ORTIZ

RAQUEL CONTRERAS LÓPEZ

ANTONIO GARCÍA HOYUELOS

LORENZO ARRIBAS JORGE

Excusa su asistencia D. Antonio Sáez Escolar. Comprobada la existencia de quórum para la válida celebración de la sesión, se declara por la Presidencia abierto el acto, pasándose seguidamente a conocer, deliberar y resolver sobre





los asuntos comprendidos en el "Orden del Día", y que a continuación se reseñan:

PRIMERO.-APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los Concejales si desean hacer alguna objeción a la redacción del acta de la sesión anterior celebrada el día 29 de Marzo de 2016.

No existiendo ninguna objeción se somete a votación siendo ésta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se procede a dar cuenta de los decretos desde el 67/2016 de fecha 29 de Marzo hasta el 93/2016 de fecha 22 de Abril de 2016.

Dentro de esta relación de decretos se da cuenta del decreto 76/2016 de fecha 7 de Abril, de aprobación de la liquidación del presupuesto general para el 2015:

"DECRETO Nº76/2016 DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015

D/Dª ANTONIO-MIGUEL ARAUZO GONZALEZ, EL ALCALDE, del AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2015, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2015 con los siguientes resultados:

Resultado Presupuestario				
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	1.068.766,18	766.188,84		302.577,34
b) Operaciones de capital	150.719,28	209.664,10		-58.944,82
Total Operaciones no financieras (a + b)	1.219.485,46	975.852,94		243.632,52



c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d), Pasivos Financieros	0,00	75.972,81		-75.972,81
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	75.972,81		-75.972,81
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	1.219.485,46	1.051.825,75		167.659,71
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de te	esorería para gastos gene	rales	0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	0		0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			11.607,36	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			-11.607,36	-11.607,36
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			156.052,35	

Nº de cuentas	Remanente de Tesorería	Import	e
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos		151.878,15
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		89.050,34
430	- (+) del Presupuesto corriente	52.288,38	
431	- (+) del Presupuesto cerrado	31.136,04	
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	5.625,92	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		200.894,67
400	- (+) del Presupuesto corriente	41.630,26	
401	- (+) del Presupuesto cerrado	5.210,50	
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	154.053,91	
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación		7.077,57
554, 559	 (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva 	0,00	
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	7.077,57	
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		47.111,39
2961, 2962, 2981, 2982, 1900, 4901, 4902, 4903, 1961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		21.357,11
	III. Exceso de financiación afectada		11.607,36
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		14.146,92

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	1,450.263,73
Modificaciones de créditos	0,00
Créditos definitivos	1,450.263,73
Gastos Comprometidos	1.051.825,75
Obligaciones reconocidas netas	1.051.825,75



Pagos realizados	1.010.195,49
Obligaciones pendientes de pago	41.630,26
Remanentes de crédito	398.437,98

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe	
Previsiones iniciales	1.569.305,46	
Modificaciones de previsiones	0,00	
Previsiones definitivas	1.569.305,46	
Derechos reconocidos netos	1.219.485,46	
Recaudación neta	1.167.197,08	
Derechos pendientes de cobro	52.288,38	
Exceso previsiones	349.820,00	

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En PRADOLUENGO, a 7 de Abril de 2016."

La Corporación se da por enterada.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para comentar los datos de la liquidación señalando que la misma, y visto el informe de Intervención, se desprende un resultado de capacidad de financiación de 258.028,56. Respecto de la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, el límite de la regla de gasto para el ejercicio 2015 era de 721.920,16, habiendo cerrado el ejercicio con u gasto computable de 699.576,78, lo que supone el cumplimiento de la regla de gasto. El nivel de deuda es de 25,51%, por debajo del 110% permitido, por lo que también se cumple con el parámetro. Por último, reflejar que se cierra el ejercicio con un remante de tesorería positivo de 14.146,92.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Toma la palabra el sr. Alcalde para decir que desde el Ayuntamiento se pretende siempre ayudar a las empresas o actuaciones que generen empleo, y una manera de hacerlo es introduciendo algún tipo de



bonificación en una ordenanza como la del ICIO, ordenanza que por otro lado, se aprobó en el año 89 y sólo se modificó en una ocasión donde se introdujo el porcentaje del 2,7% sobre el proyecto para calcular la tasa.

Se incorpora a la sesión D. FERNANDO DE MIGUEL SAN MARTIN.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pradoluengo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido on dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Pradoluengo.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas



Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los canes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
- m) La demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
 - n) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
 - o) Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- p) Las construcciones de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
 - q) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.



- r) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.
- s) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución material o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- t) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Se considerará sujeto pasivo contribuyente de este impuesto al que así se declare en la autoliquidación/solicitud y en su caso, al que sea dueño de la construcción en el momento en que se practiquen liquidaciones complementarias.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.



El contribuyente tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la existencia de los posibles sujetos pasivos sustitutos. En consecuencia tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen en tanto no se produzca esta comunicación.

Se considerarán sujeto pasivo contribuyente y sustituto del contribuyente a quien así se declare en la liquidación presentada junto con la solicitud de licencia, de modo que las liquidaciones y notificaciones que se realicen en base a ello tendrán plena validez y eficacia jurídica.

ARTÍCULO 6. Responsables

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Cualquier posible exclusión de la base imponible debe figurar detallada en el presupuesto aportado.

ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,7 % con un mínimo de 30 euros.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones

1.- Una bonificación de hasta el 90 % por la ampliación del framero de trabajadores de la empresa que se constituye en Sujeto Pasivo, según proyecto presentado por el solicitante y de acuerdo al siguiente baremo:

Ampliación de 2 a 5 trabajadores: 25 % de bonificación. De 6 a 10 trabajadores de ampliación: 40 % de bonificación. De 11 a 25 trabajadores de ampliación, 60 % de bonificación. De 26 a 50 trabajadores de ampliación: 75 % de bonificación. Más de 50 trabajadores de ampliación: 90 % de bonificación.

Esta ampliación del número de trabajadores contratados debe persistir por un periodo de tiempo superior a los dos años. En caso contrario, se realizará una liquidación complementaria ajustada al número de trabajadores que persisten al finalizar este periodo, debiendo el sujeto pasivo, reintegrar el importe de la diferencia, en el momento que se produzca reducción de la plantilla.

2.- Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Para la aplicación de esta bonificación será necesaria la aprobación



por el Pleno de la Corporación en el cual se fijará además el porcentaje a aplicar. En ambos casos se requerirá mayoría simple.

3.- Una bonificación de hasta el 50 % a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Para la aplicación de esta bonificación será necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación en el cual se fijará además el porcentaje a aplicar. En ambos casos se requerirá mayoría simple.

Estas bonificaciones no son aplicables simultáneamente, debiendo el sujeto pasivo optar por una de ellas.

ARTÍCULO 10. Deducciones

De la cuota bonificada a que refiere el artículo anterior, se deducirá el 25 % del importe satisfecho o a satisfacer por el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

ARTÍCULO 11. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, y salvo prueba en contrario, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que haya sido retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no haya sido retirada, a los 30 días de la fecha del decreto o acuerdo de aprobación de la misma.
- b) Cuando encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado de solar o construcción de muros de contención, etc., en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante o, en el caso de que éste no sea retirado, a los treinta días de la fecha del Decreto o Acuerdo de aprobación del mismo.
- c) Cuando sin haberse concedido la correspondiente licencia o permiso, se efectúe por el sujeto pasivo, cualquier acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

d)



ARTÍCULO 12. Gestión

1) Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de dos meses, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

- 2) Tratándose de obras menores, al realizarse el trámite en presencia del interesado o que puedan ser objeto de comunicación previa por escrito, se practicará liquidación del impuesto en función del presupuesto de ejecución aportado por los interesados, que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra y se realizará su ingreso, lo que deberá acreditar en el momento de recoger la licencia o de presentar dicha comunicación previa respectivamente.
- 3) Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración Municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abona liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en la Ley y en esta norma.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTÍCULO 13. Liquidación definitiva

1.- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento procederá mediante la correspondiente comprobación administrativa, a la determinación del coste real efectivo de las mismas, que constituye la base imponible del tributo. El procedimiento de control será



llevado a cabo por los Servicios Técnicos Municipales, quienes comprobarán los valores declarados y practicarán la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

- 2.- En aquellos supuestos en los que la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva a que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.
- 3.- Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración, la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio de los Servicios de Inspección, pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 14. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 15. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Abril de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Ayuntamiento que fue aprobada en Sesión Plenaria de fecha 21 de septiembre de 1989 y entró en vigor el 1 de enero de 1990, así como sus modificaciones posteriores."

Comenta el Sr. Alcalde que como novedad se incluye el artículo 9 de bonificaciones, y destacar el apartado segundo y el tercero donde se establece que la cuantificación y determinación corresponderá al Pleno por acuerdo aprobado por mayoría simple. Estas bonificaciones han de ser solicitadas por el sujeto pasivo y no se pueden aplicar todas a la vez.

Toma la palabra Dña. Raquel Contreras para decir que su Grupo Municipal participó en la Comisión Informativa correspondiente donde ya manifestaron su acuerdo con la proposición, respecto del porcentaje aplicari. Les el establecido en el 2013 por lo tanto no vamos a ir en contra y simplemente señalar que ojalá que haya muchos casos a los que aplicarla.

Se procede por parte de la Secretaria a dar lectura al dictamende la Comisión de Hacienda:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 1 de Abril de 2016, se incoó procedimiento para la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente en este término municipal la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Pradoluengo, a 25 de Abril de 2016. El Alcade."

Sometido el acuerdo a votación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

Recuerda el Sr. Alcalde que en el período de exposición se podran presentar alegaciones.

CUARTO.- REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE CONCEJAL TESORERO Y ASUNCIÓN TRANSITORIAMENTE DE LAS FUNCIONES POR LA SECRETARIA-INTERVENTORA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que de acuerdo con la nueva legislación que ha entrado en vigor en Septiembre de 2015, se establece que las funciones de Tesorero deben ser desempeñadas por un Funcionario con Habilitación. Anteriormente venían siendo desempeñadas por Concejales. Es una normativa que está sin desarrollar.



Se procede a dar lectura al apartado segundo y cuarto de la circular informativa remitida por el Servicio de Asesoramiento Legal y Régimen Jurídico de la Diputación de Burgos en relación con el asunto que se está tratando:

"2. Siguiendo el criterio señalado por la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, TRANSITORIAMENTE, y hasta que se desarrolle reglamentariamente la nueva norma, el desempeño de la función de tesorería en las entidades locales cuyo presupuesto de secretaría esté clasificado en clase tercera (municipios con población inferior a 5.001 habitantes y presupuesto inferior a 3.005.060 euros) podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma.
- Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- Mediante el servicio de asistencia técnica de la Diputación Provincial, que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica.
- Mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.
- De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería (sea con nombramiento definitivo o con nombramiento interino).

4. Estimamos que, para ello, el Ayuntamiento debe adoptar la siguientes decisiones:

- Cese del concejal-tesorero, si lo hubiera, teniendo el decreto/acuerdo municipal que se adopte carácter meramente declarativo, explicitando que las funciones de tesorería corresponden al Secretario-Interventor por disposición legal expresa.
- En coherencia con la profesionalización que propugna la LRSL, se deberá realizar una modificación de la relación de puestos de trabajo o del acuerdo plenario en el que se fijen las condiciones laborales, reflejando en los mismos las nuevas responsabilidades, con la consiguiente adaptación retributiva.
- Modificaciones de firmas y comunicación a las entidades bancarias.



• El acuerdo de asunción de las funciones se realizará transitoriamente en tanto no se produzca la aprobación de la reglamentación sobre el régimen jurídico de los funcionarios de habilitación de carácter nacional y habrá de comunicarse a la Junta de Castilla y León."

A continuación la Secretaria procede a leer el Dictamen de la Comisión:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 21 de Abril de 2016, se solicitó informe de Secretaría en relación con la nueva regulación de las funciones de Tesorería.

Visto el citado informe y la Circular informativa remitida por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Municipios de la Diputación de Burgos, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con la legislación vigente revocar el nombramiento de Concejal Tesorero, realizado en sesión de 7 de Julio de 2015, a favor de D. Antonio Sáez Escolar.

SEGUNDO. Disponer que transitoriamente, por disposición legal expresa y con el fin de garantizar la actuación de la Entidad local respectiva, hasta tanto se articule alguno de los sistemas propuestos en la circular informativa o exista un desarrollo reglamentario clarificador de la situación, sean asumidas las funciones de Tesorería y Recaudación por el funcionario de Administración Local que desempeña las funciones de Secretaría Intervención, al haber quedado acreditado que no resulta posible nombrar accidentalmente a otro funcionario.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a las entidades bancarias a le efectos oportunos.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo a la Junta de Castilla En Pradoluengo, a 25 de Abril de 2016. El Alcalde"

Sometido el acuerdo a votación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.



QUINTO.- INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA.

Interviene el Sr. Alcalde para comentar los siguientes asuntos:

- El Ayuntamiento tiene pendiente el pago de las siguientes deudas:
 - 3414 € de la PTE 2008
 - 6294€ de la PTE 2011
 - 2675€ de la PTE 2013. Esto son las devoluciones que hay que hacer por ajustes en las liquidaciones de la participación en los tributos del Estado.
 - Del pago a proveedores se concedió un capital de unos 214.000 € de los que queda pendiente de pago 200.000€
 - -Hay un préstamo con el BBVA de 500.000€, del que queda pendiente devolver 52.623 €
 - Se ha acabado de pagar el préstamo de las viviendas.

Hasta aquí la deuda sumaría unos 265.000 €, pero a esto, aunque contablemente no compute como deuda hay que sumarle:

-La devolución de los 500.000€ de subvención para las redes de saneamiento, devolución que se pactó un pago fraccionado y se está pagando a razón de unos plazos de 8.944€ dos veces al año (queda cerca de 90.000€ de capital pendiente de pago) más unos intereses de demora que se ven incrementados con cada plazo por el transcurso del tiempo, ya que la demora se considera desde que se pactó el aplazamiento. Dada la carga financiera que esto supone para el Ayuntamiento, se intentará renegociar las condiciones de esta

devolución.

-El pago del convenio con el Somacyl: lo que tiene que pagar el Ayuntamiento son 264.000€. De ahí 132.000 fraccionados en dos pagos de 66.000€, uno efectuado al iniciarse la obra y otro pendiente de pago ya que se ha finalizado la obra. Los restantes 132.000€ se pagan aplazadamente a razón de 10.000€ al año durante un período de 25 años, por lo que acabará pagándose 250.000€ por este concepto. De todo lo expuesto resulta una cifra total de unos 671.000€ de deuda.

Toma la palabra Dña. Raquel Contreras que hubo un momento de situación delicada del Ayuntamiento en el que se tuvo que recurrir a un préstamo para pagar las nóminas del personal. Conocemos el hecho de que las condiciones que ofrece la Diputación a través de la Caja de



Cooperación son más interesantes pero en aquel momento no se cumplían las condiciones para acudir e ese tipo de préstamo.

- Continúa el Sr. Alcalde comentando las convocatorias de subvenciones:
 - -Dentro del marco del Plan I de empleo ya se ha procedido a la contratación de una persona.
 - -En principio el acceso al Plan II es incompatible con el primero. Desde la Comisión de la Diputación se ha planteado la propuesta para que no se aplique esta incompatibilidad. Es un tema que quedó sin resolver, todavía se está tratando y esperamos que en breve plazo se proceda a un resolución. En caso de que resuelvan favorable a la incompatibilidad, quedaría la posibilidad de que apliquen los remanentes no consumidos.
 - -Ha salido el Plan de Minusválidos.
 - -Está pendiente de salir el Plan Forestal. Todavía no se ha dicho dónde se va a ubicar. Se contratarían equipos para limpiar los límites de los pueblos con los montes.
 - -Se va a solicitar en breve los Planes Provinciales. El Técnico está preparando el proyecto para solicitarlo. Se va a solicitar para calles de nuevo y supone una subvención de un 80% del presupuesto por el que el Ayuntamiento tiene que aportar el 20% restante.
 - -Ha salido mantenimiento de centros sociales y asociaciones que se pedirá.

Toma la palabra Dña. Raquel Contreras para señalar que ha salido la de cercados y abrevaderos. Pregunta si se va a pedir el ciclo integral del agua para contadores. Responde el Sr. Alcalde que tenemos 800 y consideramos que son suficientes porque se prevén bajas.

Pregunta Dña. Raquel por los tramos de calles que se van a hacer. Responde el Sr. Alcalde que se arreglarán parcialmente las calles Ignacio Martínez, San Roque, Sagrada Familia y Adolfo Espinosa.

Concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales pregunta el Sr. Alcalde si desea algún Grupo Político Popular someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no



tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. No presentan ninguna moción.

SEXTO. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra Dña. Raquel Contreras para preguntar por la contratación del peón de la subvención. Comenta que suponen que no hubo Comisión porque no se les convocó y pregunta cuántas personas se presentaron.

Responde el Sr. Alcalde, que tal y como establece la subvención se lanzó oferta a la Oficina de Empleo. Se pidieron 5 candidatos e inicialmente mandaron 3. Insistimos en 5 candidatos. Ante la negativa del Coordinador de la oficina, me puse en contacto con el director Provincial que lo gestionó y al final mandaron 6 personas. Se nos asesoró que no se hiciese Comisión con personal electo del Ayuntamiento por lo que se recurrió a los propios trabajadores de la calle y un administrativo para seleccionar al candidato.

Pregunta Dña. Raquel Contreras por la fecha de la Feria Indiana. Responde el Sr. Alcalde que el último fin de semana de julio y comenta que ya se ha aprobado el logo.

Toma La palabra Dña. Raquel Contreras para comentar que después del último Pleno se les ha enviado un escrito en relación con el tema de los toros.

El Sr. Alcalde comenta que si no le importa, procederá él mismo a la lectura del citado escrito:

"En el Pleno celebrado el pasado día 29 de Marzo, en el Punto Ruegos y Preguntas, Ud. leyó un escrito del Grupo Municipal del Partido Popular en el que manifiesta: "En nuestra opinión, resulta más adecuada y economica la utilización parcial de la Plaza de Toros (tendidos de sol), con el necesario informe técnico que avale el uso y abordando las reparaciones necesarias que permitan la realización de los festejos con seguridad y garantías, hasta que se pueda llevar a cabo su reparación completa. Esta opción nos parece incluso más segura y barata que una plaza portátil". Ud. conoce perfectamente el informe del arquitecto municipal elaborado en Enero del 2013 por encargo suyo, en el que cifra el importe de las reparaciones necesarias en 251.335 Euros, de los cuales 52.922 Euros corresponden a la reparación de los defectos estructurales, 32.091 Euros a la reparación de los cerramientos, alguno de los



cuales se ha desprendido recientemente y 140.941 la reparación, impermeabilización y remate de los vanos estructurales sobre los locales.

Este informe motivó que, el 6 de Junio del 2013, Ud, como Alcaldesa dirigiera un escrito a todas la Peñas que ocupaban los locales de la Plaza de Toros en el que comunicaba el resultado del informe y añadía: "Por parte del Ayuntamiento, como no puede ser de otra forma, debemos mantener y aceptar las recomendaciones que proponen en mencionado informe, en tanto y cuanto, no sea posible actuar debido a la imposibilidad de realizar dotaciones presupuestarias del nivel que se desprende del estudio presentado.

Ni en el año 2013, ni en el 2014, ni en el 2015 se hicieron dotaciones presupuestarias ni se llevó a cabo ningún tipo de obra en la Plaza y ello a pesar de que en el último ejercicio (2015) el Ayuntamiento llevó a cabo un aprovechamiento forestal que le supuso un ingreso de 216.055 Euros y en el 2014 se sobrepasó el límite de la regla de gasto en 131.385 Euros.

En otro informe posterior, realizado a instancias de la actual Corporación, en Julio del 2015, el mismo Técnico Municipal se ratifica en el informe anterior y destaca que "debido al tiempo transcurrido, y no habiéndose actuado en prevención de las patologías detectadas, se han producido deterioros, que en todo caso, agravan la situación descrita en Enero del 2013".

Por todo ello no nos queda otra alternativa sino contestarles lo mismo que Ud. comunicó a las Peñas cuando era Alcaldesa, sobre todo mientras tengamos bastantes calles en un estado deplorable, un cementerio que no cumple la normativa y que ha agotado su capacidad, un albergue (este si que es un edificio emblemático) que está pidiendo a gritos una inversión importante en cubierta y ventanas y tantas otras necesidades que consideramos prioritarias. Con estos antecedentes no le extrañe que nos suene a desfachatez, su propuesta.

Estos son hechos. Todo lo demás son opiniones y por lo tanto sumamente respetables, lo mismo que la de los 473 vecinos que acudieron a manifestarla en las urnas, libre y conscientemente. Y tanto el Grupo Popular como la Peña Taurina fueron testigos presenciales ya que fueron invitados a ello por el actual Alcalde."

Responde Dña. Raquel que no es intención de su Grupo hablar del tema de los toros en cada Pleno pero aunque respetan el escrito, no lo comparten del todo.



Asegura el Sr. Alcalde, que durante los años 2013, 2014 y 2015, no se hicieron dotaciones presupuestarias, ni se llevó a cabo ningún tipo de obra en la Plaza de Toros. Es nuestra obligación decirle al Sr Alcalde, que lamentamos esté desinformado al respecto, ya que si efectivamente no había partida presupuestaria para lo que es estrictamente, los mantenimientos en el coso taurino, sí que puede comprobarse en las partidas de gastos y reparaciones generales, en la contabilidad de los ejercicios referenciados, las facturas correspondientes a materiales y reparaciones que en la medida de las posibilidades económicas invirtió en la legislatura anterior el Ayuntamiento, en el mantenimiento de dicha infraestructura.

Le insistimos en que miren en contabilidad las facturas de las distintas carpinterías, materiales de obras (El Botero), pinturas, Hierros (Burgos) y otros proveedores, que durante la legislatura anterior suministraron al Ayuntamiento para hacer posible el arreglo integral de los corrales, y el apartado de los toros que permite el acceso para poder ver las reses, desde arriba, con la colocación también, de barandillas y escaleras, siempre con la gran colaboración de la Peña Taurina.

Y también insistimos en los trabajos de mejoras y mano de obra, por pate los empleados fijos municipales y por los contratados eventuales, que durante los periodos de verano han reparado en la medida de lo posible el recinto y sus accesos.

Responde el Sr. Alcalde que el Técnico ha informado que la plaza no se puede usar si no se ha hace la inversión que ya se ha comentado.

Responde Dña. Raquel que sólo quería hacer las matizaciones expuestas. Por otro lado comenta que se ha solicitado el acceso al programa e Cestiona y se nos ha contestado que hay datos que tienen que ser protegidos. Nosotros lo único que queremos ver son los registros de entradas y salidas, en ningún caso queremos incumplir la protección de datos.

Responde el Sr. Alcalde que tienen a su disposición en la oficina es registros que ya se lo había comentado.

Interviene Dña. Raquel Contreras para comentar que se ha visto que se está empezando a facilitar los datos económicos a los vecinos.

Responde el Sr. Alcalde que en principio son sólo referidos a los gastos pero que espera también poder hacerlo respecto de los ingresos.



Toma La palabra D. Lorenzo Arribas para señalar que se estuvo despidiendo de dolores, la médico. Que estaría bien hacer algún tipo de carta de agradecimiento/despedida desde el Ayuntamiento.

Responde el Sr. Alcalde que en su momento se valoró pero que como se ha marchado tan pronto no nos dio tiempo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 21.30 horas, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

Vo. Bo.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo: Antonio-Miguel Arauzo

González.

Fdo: Verónica López Pardo.